

tud de tubería a instalar en terrenos de dominio público sea inferior a 50 metros y exista la diferencia de cotas suficiente entre los extremos de dicha acometida para que los vertidos puedan circular por gravedad.

Cuarta

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ordenanza se considerará como fecha única para que el Ayuntamiento inicie la realización de ensanches, la fecha final de las obras de renovación de agua potable en dicha zona.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- En lo dispuesto en esta Ordenanza residirá con carácter supletorio lo establecido con carácter general en las normas estatales, las siguientes:

- 1) Real Decreto Ley de 9 de Febrero de 1.925;
- 2) Ley de Sanidad de 1.944;
- 3) Orden de 29 de Febrero de 1.944.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

AYUNTAMIENTO DE MONOVAR

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO I.- DE LOS SUJETOS

CAPITULO I.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPITULO II.- DE LA UTILIZACION DEL SERVICIO

CAPITULO III.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. SANCIONES

TITULO II.- DEL OBJETO

CAPITULO I.- DE LA POLICIA DEL SERVICIO

CAPITULO II.- DEL REGIMEN ECONOMICO

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION TRANSITORIA I

DISPOSICION TRANSITORIA II

DISPOSICION FINAL

Artículo 18.- Serán responsables de las sanciones faltas en las //

que se //

Artículo 19.- El copio de los //

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

Con ocasión de la aprobación del proyecto de renovación de la red de agua potable de la población de Monóvar, y dada la inexistencia de una reglamentación adecuada sobre la utilización, régimen económico y de policía del servicio, se ha considerado un deber inexcusable por parte de la Corporación Municipal, el proceder a la regulación en forma reglamentaria de la utilización de dicho servicio.

En igual sentido se ha considerado útil la reglamentación del régimen y procedimiento sancionador aplicable al uso fraudulento del servicio, con una objetivación de las faltas, así como del establecimiento de un procedimiento que respete, en todo caso, los principios de audiencia y defensa de los inculpados.

La presente Ordenanza, en concordancia con lo hasta ahora expuesto, se ajusta en lo necesario al proyecto de renovación de la Red de Agua Potable de Monóvar.

TITULO I.- DE LOS SUJETOS.-

CAPITULO I.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS.-

Artículo 1.- El Ilmo. Ayuntamiento de Monóvar prestará el servicio de abastecimiento de agua potable domiciliaria a los vecinos o entidades que lo soliciten, siempre que unos y otros estén comprendidos en el perímetro en donde haya sido instalada la red general de distribución, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la presente Ordenanza. La prestación del servicio se realizará mediante contrato autorizado por Decreto de la Alcaldía.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Monóvar presta, en régimen de monopolio, en el término municipal y en los colindantes, el servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio, mediante gestión, gestión directa y sin ánimo especial de administración. Se sirve al efecto de los caudales propios y de los que compra al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario que los pone a disposición del Ayuntamiento, el cual, a través de su red, los distribuye a la comunidad local.

El Ayuntamiento puede obtener otros caudales para la prestación de este servicio.

Artículo 3.- El Ayuntamiento vigilará que los caudales suministrados al ciudadano se realicen en las mejores CONDICIONES DE SALUBRIDAD, asumiendo análisis periódicos de aguas y manteniendo un servicio permanente de cloración de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en:

- R.D. 1423/82 de 18 de Junio;
- Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo del 23 de Abril de 1.984.;
- Decreto 27/1.984 de 21 de Marzo de la Generalitat Valenciana;
- Orden de 12 de Julio de 1.984 de la Conselleria de Sanidad.

Artículo 4.1.- El Ayuntamiento mantendrá un servicio urbano de bocas de riego y de bocas contra incendios. Estas no serán inferiores a una por cada mil habitantes, y se ubicarán estratégicamente para que a su vez atiendan a todas las necesidades urbanas.

2.- El Ayuntamiento podrá facilitar medios técnicos para/ que las empresas privadas puedan instalar servicios contra incendios.

3.- El Ayuntamiento podrá incluso participar económicamente en la instalación de tales bocas contra incendios que instalen los particulares, pero en este caso el Ayuntamiento dispondrá de llave de acceso a las mismas.

Artículo 5.- El Ayuntamiento prestará servicio retribuido de asistencia a viviendas rurales que carezcan de servicio doméstico de agua, domiciliaria, mediante cubas, cuyo régimen económico se resuelva en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Tal servicio se prestará por gestión directa, o por gestión indirecta, mediante concesión administrativa.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento el deber y el derecho de conservación de las redes generales y de las acometidas hasta la red de alimentación.

Es deber del propietario particular la conservación de las instalaciones desde la red de alimentación hasta la última derivación en la finca privada.

Artículo 7.- El Ayuntamiento gestionará la conservación de las instalaciones que son de su competencia, pero repercutirá sus costes en aquellos que las deterioren maliciosa o culpablemente. En el primer caso se impondrá también sanción económica de tanto al duplo del daño causado.

Artículo 8.- Está obligado a darse de alta en el servicio el que deba

i) Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo;

j) Faltar al pago puntual del importe del suministro y ser-vicios, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso debe-rá esperarse a que ésta se sustancie;

k) Desatender los requerimientos que el Servicio dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instala-ción;

l) Cualquier acometida que carezca de la correspondiente a-poxatura contractual de prestación del servicio;

m) El mantenimiento del contrato del sevicio de anteriores/usuarios que no se hayan dado de baja;

n) Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la legis-lación vigente considere igualmente fraudulentos.

Artículo 13.- Los hechos y omisiones que no revistan la gravedad de / los expuestos en el art. anterior serán puestos en conocimiento de la Autoridad competente para que proceda al respecto.

Artículo 14.- La prestación del servicio será en general permanente, / reservándose el Ayuntamiento la facultad de interrumpirlo con motivo / de instalaciones, limpiezas, reformas, correcciones o averías de la / red urbana, sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna / en las tarifas del mismo y siempre que dichas interrupciones no sean / superiores a dos días consecutivos ni cuatro alternos en cada mes, // cuando se deban a fuerza mayor.

Artículo 15.- Cuando el usuario desee cesar en el suministro, lo pon-drá en conocimiento del Ayuntamiento al menos con diez días de ante-lación con respecto al fin del período bimestral. Presentará, para / ello, el contador en las dependencias municipales a fin de verificar / su retirada.

CAPITULO III.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. SANCIONES.-

Artículo 16.- Los expedientes sancionadores se ajustarán a las reglas establecidas sobre el particular en la Ley de Procedimiento Adminis-trativo, actuando como instructor el Condejal Delesado del Servicio / y como Secretario, el funcionario o empleado administrativo de mayor / cualificación profesional en el servicio.

Artículo 17.- Los fontaneros particulares a los que se siga expedien-te del que resulte haber manipulado en las instalaciones públicas sin / previa autorización municipal, o haber realizado operaciones fraudu-lentas, o haber realizado montajes en la red de alimentación con gra-

usarlo.

Artículo 9.1.- Es contribuyente el titular del contrato de servicio.

2.- Es responsable del pago, subsidiariamente, quien a tal efecto disponga la legislación general.

Artículo 10.- El servicio domiciliario de agua potable tiene por fi-nalidad el consumo y el uso personal, la limpieza de la casa y de los enseres domésticos, el riesgo de macetas y pequeños patios adornados / con arbolado, el suministro de industrias debidamente legalizadas, / construcciones, balsas y piscinas.

Artículo 11.- Los usuarios permitirán la entrada a su domicilio en / todo momento a los empleados del servicio, al efecto de revisar las / instalaciones y de reparar, si existiere parte de la red pública en / defectuoso estado. Si se opusieren a la entrada del personal del A-yuntamiento, automáticamente se procederá al corte del servicio.

El personal adscrito al servicio de agua potable irá debi-/damente documentado y acreditado como tal, mediante los documentos / que le expida el Ayuntamiento de Monóvar.

CAPITULO II.- DE LA UTILIZACION DEL SERVICIO.-

Artículo 12.- Se considera uso fraudulento del servicio:

a) La manipulación en las acometidas;

b) Establecer, sin autorización, nuevas acometidas desde la acometida existente, tanto si es para el mismo inmueble como si tiene destino a otros inmuebles;

c) La manipulación en el enganche y en las instalaciones de aparatos contadores, que puedan perjudicar el control de los caudales consumidos;

d) La reventa de agua;

e) La rotura de los precintos, de las llaves de cierre de / acometidas o de cierre de la caja de contadores o el no aviso de su // rotura cuando ésta fuere fortuita;

f) Destinar el agua a usos distintos del pactado;

g) Mezclar el agua del servicio con otras aguas;

h) No permitir la entrada del personal autorizado por el / servicio para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la / nesativa ante un asente de la Autoridad o ante un testigo, en horas / de normal relación con el exterior;

c) Con multa equivalente de 111 a 185 días de salario mínimo interprofesional, las que se califiquen de muy graves.

2.- Las faltas graves y muy graves llevarán aparejada, además, la sanción de suspensión del servicio por tiempo de un mes a un año.

TITULO II.- DEL OBJETO.-

CAPITULO I.- DE LA POLICIA DE SERVICIO.-

Artículo 24.- El contrato normalizado expresará que la instalación / interior se encuentra en condiciones, que el contador se instalará en la forma prevista en esta Ordenanza, que la acometida se ajustará íntegramente a las prescripciones de aplicación, y que se presenta fianza por importe de 5.000 pesetas en los contratos para personas jurídicas en general y de 25.000 pesetas en los contratos para personas jurídicas dedicadas a tintes industriales, vinícolas, de curtidos, y todas aquellas que supongan un mayor consumo habitual de agua potable. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1.- AGUA POTABLE EN CASCO URBANO

A. VIVIENDA/ACTIVIDAD/DE PRIMERA OCUPACION

1. Boletín de Instalación (Fontanero)
2. Si son viviendas libres, Cédula de Habitabilidad.
Si son de viviendas de Protección Oficial, Cédula de Calificación Definitiva o Provisional.
3. D.N.I.

B. VIVIENDA/ACTIVIDAD/QUE NO ES PRIMERA OCUPACION

1. Recibo de contribución o Escritura de Propiedad o recibo de inquilinato.
2. D.N.I.

C. VIVIENDA/ACTIVIDAD. CAMBIO DE NOMBRE

1. Ultimo recibo de Agua.
2. Recibo de Contribución.
3. D.N.I.

2.- AGUA POTABLE EN EXTRARRADIO

1. Justificante de abono derechos a Comunidad, en su caso.
2. Recibo de Contribución.

ve impericia, podrán ser sancionados con la prohibición de realizar / actividades en la red pública de agua potable en el periodo de 6 meses. En caso de reincidencia, la suspensión será de un año.

Artículo 18.- Sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá, como medida precautoria, cortar de inmediato el servicio.

Artículo 19.- El Ayuntamiento suspenderá los contratos de suministro de agua a obras o inmuebles en todos aquellos expedientes que tramite por presuntas infracciones urbanísticas, si los hechos imputados hubieren aconsejado la emisión de Decreto, suspendiendo provisionalmente las obras o las instalaciones denunciadas.

Artículo 20.1.- El uso fraudulento del servicio especificado en el / art. 12 de esta Ordenanza se considerará falta.

2.- Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

3.- Se considerarán faltas graves las comprendidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, apartados a, b, c, d, e, (siempre y / cuando la rotura no haya sido fortuita), g, i.

4.- Se considerarán faltas leves las restantes.

5.- Se considerarán faltas muy graves las especificadas / en el punto 3 de este artículo cuando concurra tan sólo un requisito / de los que a continuación se enumeran.

Artículo 21.- La mayor gravedad de las faltas se determinará, en todo caso, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- a) Intencionalidad, es decir, que en el ánimo del sujeto / exista dolo.
- b) Reincidencia.

c) Consecuencias que del acto se produzca en el normal desenvolvimiento del servicio.

Artículo 22.- Serán responsables de las faltas mencionadas en los artículos precedentes y en relación con el Artículo 12 quienes la realicen y, subsidiariamente, el usuario del servicio cuando haya consentido o autorizado.

Artículo 23.1.- Las faltas enumeradas en los artículos precedentes se sancionarán:

- a) Con multa equivalente a 4 días de salario mínimo interprofesional, las que se califiquen de leves;
- b) Con multa equivalente de 37 a 111 días de salario mínimo interprofesional, las que se califiquen de graves;

3. Dirección de la Casa (Polígono y número) 4. D.N.I.

Artículo 25.1.- Para la solicitud de la acometida o alta para suministro, será preciso cumplimentar el contrato a que se refieren los Arts. 1 y 24 de esta Ordenanza y presentarlo en las oficinas del Servicio, adjuntando la documentación requerida en cada caso, reintegrados conforme a la Ordenanza Municipal y demás normas de carácter general.

2.- El modelo normalizado de contrato se adjunta a la presente Ordenanza como anexo número 1.

3.- Concedido el suministro, no se llevará a cabo el mismo sin que previamente el abonado suscriba la Póliza de Abono y satisfaga los derechos correspondientes.

Artículo 26.- La acometida es el ramal que conecta con la red general, atraviesa subsuelo de dominio público y se introduce en la propiedad privada.

Para la solicitud de una nueva acometida de enganche a la red general, el interesado formulará petición por escrito, según modelo que se adjunta como anexo número II..

El Ayuntamiento vendrá obligado a realizar dicho enganche en el plazo máximo de un mes, a contar desde que el órgano competente hubiese otorgado su autorización.

Una vez aprobado por el órgano competente la realización de dicho servicio, y antes del inicio de las obras, el interesado deberá abonar en la Intervención de Fondos, los derechos y tasas establecidos en la vigente Ordenanza Municipal, así como los gastos que dicha obra vayan a ocasionar a las Arcas Municipales, según valoración realizada al efecto por el Aparejador Municipal.

Artículo 27.- El enganche de la acometida a la instalación interior - red de alimentación -, se realizará dentro de la misma arqueta, que contiene la llave de paso y que igualmente albergará el contador. No se realizará el alta de enganche sin el previo pago de los derechos municipales.

Artículo 28.1.- Se instalará un equipo contador en el enganche. El contador debidamente verificado por el Ministerio de Industria se ajustará a las siguientes reales, que complementan las establecidas por reglamentos estatales:

a) Dentro del casco urbano y en edificios de propiedad horizontal, formados por bloques de viviendas y locales comerciales, todo el conjunto de contadores se colocará en batería homolosa por Industria, situándose en la planta baja, con espacio reservado al efecto, que será elemento común de la propiedad comunitaria y al que tendrá derecho de acceso directo el lector de contadores y los fonta-

neros revisores. La batería dispondrá de buena iluminación natural o artificial. El servicio municipal podrá retirar en cualquier momento/ todo el equipo o parte de él a fin de practicar las verificaciones / que se consideren convenientes.

b) Dentro del casco urbano y en edificios de viviendas unifamiliares, como norma general, el conjunto que forman llave de paso, contador y enganche se situarán dentro de una arqueta de fundición, o similar, del modelo aprobado por este Ayuntamiento, situada en uno de los parámetros exteriores de la vivienda, para facilitar las labores/ de lectura de contadores y mantenimiento general.

c) En el suelo urbanizable o zona rural, y respecto a las viviendas unifamiliares o chalets en donde sea diferenciable el edificio de la vivienda como cuerpo separado a mayor o menor distancia / del linde de la propia parcela privada, el enganche, el contador, y / llave de paso se situarán junto a la puerta de la valla de la parcela, si es que hubiera tal vallado, o en cualquier otro caso, adosado a / una pequeña obra de fábrica, que se realizará en la propia linde de / la parcela, con arreslo lo establecido en el apartado b) de este Artículo.

d) En las edificaciones erizadas en suelo urbanizable o / rústico en las que el cuerpo del edificio se corresponda sensiblemente con el lindero de la parcela, el contador tendrá la ubicación prevista para suelo urbano.

e) Las operaciones de colocar o retirar contadores sólo podrán realizarlas los fontaneros municipales o el personal que el Ayuntamiento autorice para ello.

f) Los lectores de contadores del Ayuntamiento efectuarán / visitas cada dos meses y anotarán en el cartón que a tal efecto se / entregue el consumo efectuado durante este tiempo.

g) En caso de paralización del contador se girará al usuario / el consumo medio sobre el efectuado en los últimos seis meses.

Las Industrias con consumo bimestral superior a 200 m³. // vendrán obligados a arrendar del Ayuntamiento un contador de reueto para su inmediata sustitución en caso de paralización.

h) Las bajas producidas durante el bimestre en curso abonarán el recibo completo.

2. Tanto en los contadores urbanos como en los rurales, el acceso a los mismos por parte del lector y de los fontaneros municipales, se realizará a través de una puertecilla que cerrará la aqueta. Tal puertecilla se cerrará con un candado cuya llave solo estará en poder y disposición del Servicio Municipal. Los contadores serán / precintados por el Ayuntamiento.

Artículo 29.- 1. El contador podrá comprarse a instancia del usua-

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá derivar las responsabilidades de impago de manera conjunta con la Tasa de Recosida de Basuras, por organizarse desde la gestión cobratoria común ambas exacciones municipales.

DISPOSICION ADICIONAL.-

1. Las Comunidades particulares interesadas en el abastecimiento de agua potable en una determinada zona rural se ajustarán para su solitud y obtención de la misma al siguiente procedimiento:

a) Presentarán instancia al Ayuntamiento solicitando el abastecimiento.

b) El Ayuntamiento resolverá en cada caso, concretando las condiciones técnicas y económicas a las que se haya de sujetar el particular o particulares interesados.

c) El interesado presentará proyecto adecuado a las referidas condiciones que haya fijado el Ayuntamiento, el cual resolverá en su caso sobre la adecuación del proyecto a las condiciones fijadas y concediendo un plazo no superior a treinta días naturales al interesado o interesados para que subsanen las deficiencias que se observaren. Si en dicho plazo no las realizasen se entenderá la petición desestimada.

2.- Los interesados se sujetarán a las condiciones técnicas y económicas particulares que en cada caso establezca el Ayuntamiento y, en los demás, a lo dispuesto con carácter general por esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Primera.-

Con ocasión de la actual renovación de la Red General de Agua Potable de Monóvar y durante su ejecución con arreglo al Proyecto aprobado, lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza no vinculará al Ayuntamiento de Monóvar; no obstante lo cual, las interrupciones del Servicio que se ocasionen con motivo de las obras serán lo más breves posible.

Sesunda.-

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ordenanza se considerará como fecha inicial para que el Ayuntamiento proceda a la realización de ensanches, la fecha final de las obras de Renovación de la Red de Agua Potable de dicha zona.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

15461

rio o de oficio por el Ayuntamiento cuantas veces se juzare necesario.

2. Cuando la revisión se realice a instancia del usuario, éste deberá abonar los gastos que con motivo de la misma se ocasionen, siempre que una vez inspeccionado se compruebe por los técnicos municipales que el contador no presenta anomalía alguna.

3. La reparación y sustitución de los contadores con defectos de funcionamiento será a cargo del Ayuntamiento, siempre que tal defecto no se deba a negligencia o dolo del usuario o de cualquier tercero.

Artículo 30.- DE LOS RAMALES PARTICULARES. Las acometidas serán de propiedad municipal. Los ensanches que se realizarán en propiedad privada diferenciarán el ramal que es de propiedad municipal. Esto es, el que discurre desde el collarín de toma de la red general hasta la conexión inmediatamente posterior al contador, punto que se ha llamado ensanche, y que es donde comienza la red de alimentación, es decir, el ramal privado o particular.

Tal diferenciación de titularidad es usualmente de utilización en suelo urbanizable, que, desde líneas o tuberías de uso público, se promueven por diversos propietarios, en cooperación, con autorización municipal y a su costa, para derivar a sus fincas caudales de agua. Estas derivaciones se ejecutarán por cuenta de los que las solicitan, pero tendrán la naturaleza de acometidas, en orden al preceptivo visado municipal, y a la recepción de su propiedad por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento sólo autorizará derivaciones desde las redes públicas cuando técnicamente se justifique que las mismas no van a perjudicar recibo del suministro por los usuarios originales, de los caudales de agua pública, y de las condiciones satisfactorias con que tales caudales son repartidos.

CAPITULO II.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 31.- El Ayuntamiento recurrirá a las fianzas contractuales para realizar los débitos que existan en Recaudación Ejecutiva contra el usuario por razón de los consumos de agua. En el supuesto de que la fianza no alcanzara a cubrir tales débitos, se requerirá el pago al deudor. Si en el plazo de quince días no se realizase tal pago o se completare la fianza parcial o totalmente utilizada, la Alcaldía decretará la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, y el Servicio Municipal de Aguas procederá al corte, bien en el ensanche, bien en la acometida.

Artículo 32.- El cobro de los derechos y Exacciones por la prestación de este Servicio se regulará y regirá por la correspondiente ordenanza fiscal.

mo los gastos que dicha obra vayan a ocasionar a las Arcas Municipales, según valoración realizada al efecto por el aparejador municipal.

Artículo 27, queda modificado así:

En viviendas unifamiliares, el enganche de la acometida a la instalación interior, red de alimentación, se realizará dentro de la misma arqueta, que contiene la llave de paso y que igualmente albergará el contador. No se realizará el alta de enganche, sin el precio pago de los derechos municipales.

Artículo 30, queda modificado así:

De los ramales particulares. En viviendas unifamiliares, las acometidas serán de propiedad municipal. Los enganches que se realicen en propiedad privada diferenciarán el ramal que es de propiedad municipal. Esto es, el que discurre desde el collarín de toma de la red general hasta la conexión inmediatamente posterior al contador, punto que se ha llamado enganche, y que es donde comienza la red de alimentación, es decir el ramal privado o particular.

En bloques de viviendas se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26.

Tal diferenciación de titularidad es igualmente de tuberías de uso público, se promueven por diversos propietarios, en cooperación, con autorización municipal y a su costa, para derivar a sus fincas caudales de agua. Estas derivaciones se ejecutarán por cuenta de los que las soliciten, pero tendrán la naturaleza de acometidas, en orden al preceptivo visado municipal, y a la recepción de su propiedad por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento sólo autorizará derivaciones desde las redes públicas cuando técnicamente se justifique que las mismas no van a perjudicar recibo del suministro por los usuarios originales de los caudales de agua pública, y de las condiciones satisfactorias con que tales caudales son repartidos.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a efectos de que durante el plazo de treinta días se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas. Haciéndose constar que, caso de que no se presentase reclamación alguna, estas modificaciones se considerarán aprobadas definitivamente.

Monóvar, a 13 de marzo de 1992.

El Alcalde. Rubricado.

7423/8087

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el nombramiento, con fecha de 9 de marzo de 1992, del siguiente personal eventual para funciones de confianza o asesoramiento especial de esta Alcaldía, conforme al acuerdo del Pleno de la Corporación de 5 de marzo de 1992:

Don Román Torregrosa Calvo, como animador socio cultural, y una retribución anual de:

— Sueldo base: Grupo C.

— Complemento de destino: Nivel 19.

Complemento específico: 5.389 pesetas/mes.

Doña Teresa Abad Benito, para la plaza de Secretaria Particular de la Alcaldía, y una retribución anual de:

Sueldo base: Grupo C.

Complemento de destino: Nivel 19.

Complemento específico: 5.389 pesetas/mes.

Novelda, 10 de marzo de 1992.

El Alcalde, Salvador Sánchez Arnald

1991, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 3, artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a fin de que, durante dicho plazo, y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Famorca, 9 de marzo de 1992.

El Alcalde, Tomás Ortiz Baeza.

7431/8095

AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS

EDICTO

Rectificación Padrón Habitantes al 1 de enero de 1992.

Se hace saber: Que efectuados los trabajos para la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1992 según lo dispuesto en la Resolución de 26 de julio de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones para la Gestión y rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, queda expuesta al público por el plazo de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la presentación de las oportunas reclamaciones. Todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio.

Gata de Gorgos, 12 de marzo de 1992.

El Alcalde. Rubricado.

7425/8089

EDICTO

Habiéndose solicitado por la empresa Sociedad de Explotación de Aguas Residuales, S.A. (SEAR, S.A.), la devolución de la fianza definitiva presentada para responder de las obligaciones derivadas del contrato de reciclaje y puesta en marcha de la Estación Depuradora, se expone al público durante el plazo de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes creyeran tener algún derecho exigible, puedan presentar reclamaciones en las oficinas municipales, por razón del contrato garantizado, conforme al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gata de Gorgos, a 11 de marzo de 1992.

El Alcalde, Vicente Font Leyda.

7429/8093

AYUNTAMIENTO DE JACARILLA

EDICTO

Por don Joaquín Ortuño García en representación de la mercantil Estación de Servicio Vega Baja, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta al por menor de gasolinas y gasoleos para automoción, dicha actividad será emplazada en carretera comarcal número 3.323, margen izquierda, punto kilométrico 7.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Jacarilla, a 12 de marzo de 1992.

El Alcalde. Rubricado.

7424/8088

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

EDICTO

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de créditos número 2/92, aprobado por la Corporación en sesión plenaria del día 16 de marzo de 1992, cuyo resumen por capítulos es como sigue:

	Pesetas
Aumento de gastos:	49.988
Capítulo primero	495.855
Capítulo segundo	6.205.765
Capítulo sexto	
Disminución de ingresos:	786.381
Capítulo cuarto	
Disminución de gastos:	1.429.644
Capítulo segundo	3.009.840
Capítulo noveno	
Aumento de ingresos:	400.000
Capítulo tercero	35.347
Capítulo cuarto	2.663.158
Capítulo Séptimo	

De conformidad con lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público el expediente, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante la Corporación, entendiéndose que de no presentarse ninguna, quedará aprobado el expediente de referencia de forma definitiva, según establece el artículo 158.2 de la citada Ley.

Monóvar, a 17 de marzo de 1992.

El Alcalde, Enric Peiró Navarro.

7430/8094

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del suministro de agua potable en su artículos 5, 11, 26, 27 y 30, que quedan así redactados.

Artículo 5, queda derogado.

Artículo 11, queda modificado así:

Los usuarios permitirán la entrada a su domicilio a los empleados del servicio, al efecto de revisar las instalaciones y de reparar, si existiese parte de la red en defectuoso estado. Si se opusieran a la entrada el personal del Ayuntamiento, automáticamente se procederá al corte del servicio.

El personal adscrito al servicio de agua potable, irá debidamente documentado y acreditado como tal, mediante los documentos que le expida el Ayuntamiento de Monóvar.

Artículo 26, queda modificado así:

En viviendas unifamiliares la acometida es el ramal que conecta con la red general, atraviesa subsuelo de dominio público y se introduce en la propiedad privada. En edificios de propiedad horizontal, la acometida es el ramal que conecta con la red general, atraviesa subsuelo de dominio público y termina en la llave de paso situada en dominio público y termina en la llave de paso situada en dominio público, no introduciéndose por tanto en la propiedad privada, siendo que será privada su titularidad desde el límite de dicha propiedad privada.

Para la solicitud de una nueva acometida de enganche a la red general, el interesado formulará petición por escrito, según modelo que se adjunta como anexo II.

El Ayuntamiento vendrá obligado a realizar dicho enganche en el plazo máximo de un mes, a contar desde que el órgano competente hubiese otorgado su autorización.

Una vez aprobado por el órgano competente la realización de dicho servicio, y antes del inicio de las obras, el interesado deberá abonar en la Intervención de Fondos, los derechos y tasas establecidos en la vigente ordenanza municipal, así co-